twitter (/inicio/twitter.php?accion=twittear&path=https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?Corte-declara-inconstitucional-la-exigencia-de-1300-semanas-de-cotizaci%C3%B3n-para-que-las-mujeres-obtengan-la-pensi%C3%B3n-de-vejez-9515&titulo=Estoy siguiendo a la @cconstitucional, les comparto: Corte declara inconstitucional la exigencia de 1300 semanas de cotización para que las mujeres obtengan la pensión de vejez en)

Corte declara inconstitucional la exigencia de 1300 semanas de cotización para que las mujeres obtengan la pensión de vejez

Nota de prensa D-14828

Teniendo en cuenta el principio de sostenibilidad financiera, se difiere el efecto de la medida hasta el 31 de diciembre de 2025, para que en dicho lapso el Congreso, en coordinación con el Gobierno Nacional, adopte un régimen de causación del derecho a la pensión de vejez en el que se considere integralmente el enfoque de género y, especialmente, la condición de las mujeres cabeza de familia. A partir del 1 de enero de 2026 y si el legislativo no adopta dicho régimen se disminuirán gradualmente las semanas de cotización, hasta llegar a 1000.

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Así lo resolvió la Sala Plena de la Corte Constitucional luego de estudiar una demanda en contra de un apartado del artículo 9° de la Ley 797 de 2003. Según el demandante, la norma desconocía el derecho de las mujeres a obtener una protección especial en el ámbito de la seguridad social, para garantizarles la igualdad material en el acceso a la pensión de vejez.

Le correspondió entonces a la Sala Plena determinar si: ¿establecer un requisito uniforme de tiempo de cotización para hombres y mujeres, con el fin de acceder a la pensión de vejez en el régimen de prima media, quebrantaba los artículos 13 (igualdad), 43 (protección a la mujer y, en especial, a la cabeza de familia) y 48 (seguridad social) de la Constitución Política?

Para dar solución a este interrogante, la Corte reiteró su jurisprudencia sobre el principio de igualdad y los derechos fundamentales a la seguridad social y a la pensión. Luego, expuso los límites a la configuración normativa en la materia.

A partir de ello, explicó el derecho de las mujeres a obtener una protección especial en el ámbito laboral y de la vejez en el sistema de seguridad social integral. **En este punto, enfatizó las inequidades que padecen las mujeres en materia de protección social y en el aseguramiento en la vejez. También, analizó las medidas adoptadas en el ámbito nacional e internacional para superar la brecha entre mujeres y hombres en dicho escenario**.

Consideró que se han hecho avances en cuanto a reducir las desigualdades entre hombres y mujeres, aunque resultan insuficientes, en especial, para garantizar condiciones de autonomía de las mujeres, particularmente quienes son adultas mayores o están en la tercera edad. Factores como la informalidad, la discriminación en el ámbito laboral y la invisibilidad del trabajo no remunerado en la economía del cuidado, que mayoritariamente es ejercido por las mujeres, ocasionan una deficiencia estructural que impide realizar adecuadas condiciones de justicia material para aquellas.

Para la Corte, **la diferencia en la edad pensional, que ha sido el esquema tradicionalmente usado por el régimen jurídico en el país, hoy en día resulta insuficiente de cara a profundizar la aplicación del mandato constitucional por superar la discriminación por razones del género e, inclusive**, **se desactiva al exigírsele a las mujeres la misma densidad cotizacional que a los hombres, en menos tiempo**. Como el derecho a la seguridad social es un camino indispensable para realizar la dignidad, la justicia y la solidaridad, la protección pensional debe aplicarse progresivamente bajo condiciones de igualdad, que eliminen toda discriminación directa o indirecta entre hombres y mujeres.

La Corporación concluyó que la norma demandada, aunque se aprecia neutral, resulta inconstitucional, por cuanto genera una situación jurídica de discriminación indirecta para las mujeres que debe superarse.

Para que las mujeres puedan acceder a la pensión de vejez deben acreditar las mismas 1300 semanas de cotización que los hombres, sin considerar las barreras y dificultades que enfrentan para acceder y mantenerse en el mercado laboral y asumir las obligaciones del cuidado del hogar, tanto como las que se intensifican cuando llegan a la adultez mayor, agrega el pronunciamiento judicial.

Y es que desde un juicio estricto de igualdad, la Sala evidenció que la norma, aunque buscó mejorar las condiciones financieras del régimen de prima media en su interacción en el sistema de pensiones vigente, genera un impacto desproporcionado en los derechos de las mujeres, particularmente, en la necesidad de garantizar su autonomía e independencia económica en la vejez.

De ahí que la disposición acusada aplica un trato idéntico entre hombres y mujeres, a pesar de que cada grupo enfrenta condiciones distintas en el ámbito laboral y de la seguridad social y de que no se ha superado una situación estructural de discriminación que las afecta. Ello se traduce en que la norma no contiene el enfoque de género que constitucionalmente se demanda en la actualidad, para atender las condiciones de las mujeres y la garantía real y efectiva para su acceso a la pensión.

En otras palabras, aunque la medida es efectivamente conducente y necesaria para garantizar el principio de sostenibilidad financiera del sistema pensional, no lo es para realizar los principios de universalidad y progresividad en relación con el acceso de las mujeres a la pensión de vejez.

Y advirtió que la medida genera un sacrificio desproporcionado de los derechos de las mujeres a la dignidad humana, a la igualdad, a la seguridad social, a la pensión, al mínimo vital y a obtener una protección especial en el ámbito laboral y de la seguridad social. Así, acreditó su inconstitucionalidad y consideró la necesidad de adelantar un ejercicio de ponderación que permitiera adoptar una decisión que realice, en el mayor grado posible, los principios constitucionales de universalidad y sostenibilidad financiera en tensión.

Decisión

Se declaró la inexequibilidad del inciso 2° del numeral 2° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, que modificó el inciso 2° del numeral 2° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993 y el apartado final del inciso 5° del artículo 10 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en relación con sus efectos para las mujeres.

Le corresponde al Congreso, en coordinación con el Gobierno Nacional, definir un régimen que garantice en condiciones de equidad el acceso efectivo al derecho a la pensión de vejez para las mujeres, especialmente de aquellas cabeza de familia, y que contribuya a cerrar la histórica brecha por el género.

Ahora bien, **y en atención a la necesidad de atender el principio de sostenibilidad financiera del sistema pensional**, **se estableció que los efectos de la decisión se aplicarán a partir del 1 de enero de 2026**, por cuanto si para esa fecha no se ha adoptado dicho régimen, se dispuso por la Corte que el número de semanas mínimas de cotización que se exija a las mujeres para obtener la pensión de vejez en el régimen de prima media se disminuirá en 50 semanas por el año 2026 y, a partir del 1° de enero de 2027, se disminuirá en 25 semanas cada año hasta llegar a 1000 semanas.

Finalmente, ante la evidencia de barreras y obstáculos para que las mujeres accedan y se mantengan en el mercado laboral y puedan garantizar su derecho pensional, así como las condiciones de inequidad que experimentan las mujeres en la economía del cuidado, la informalidad, la vulnerabilidad y la exclusión, se exhortó al Congreso y al Ejecutivo para que adopten políticas y programas complementarios a la política pública pensional, que contribuyan a cerrar la brecha en la equidad de género, en especial, en lo referente al reconocimiento de la economía del cuidado y a la necesidad de proteger socialmente a quienes la ejercen.

La magistrada **Cristina Pardo Schlesinger** y los magistrados **Alejandro Linares Cantillo** y **Antonio José Lizarazo Ocampo** salvaron el voto.

Nota: esta nota de prensa, de la Sentencia C-197 de 2023 **(M.P. Juan Carlos Cortés González),** solo tiene efectos netamente informativos y no remplaza el Comunicado Oficial de prensa publicado por la Secretaría General de la Corporación en el portal web de la Corte Constitucional.

OTRAS NOTICIAS

Corte declara inconstitucional la exigencia de 1300 semanas de cotización para que las mujeres obtengan la pensión de vejez (?Corte-declara-inconstitucional-la-exigencia-de-1300-semanas-de-cotizacion-para-que-las-mujeres-obtengan-la-pension-de-vejez-9515)

Nota de prensa D-14828

Teniendo en cuenta el principio de sostenibilidad financiera, se difiere el efecto de la medida hasta el 31 de diciembre de 2025, para que en dicho lapso el Congreso, en coordinación con el Gobierno Nacional, adopte un régimen de causación del derecho a la pensió...

Corte declara constitucional el plazo de dos años para aplicar la prohibición de introducir al mercado, comercializar y distribuir algunos plásticos de un solo uso (?Corte-declara-constitucional-el-plazo-de-dos-anos-para-aplicar-la-prohibicion-de-introducir-al-mercado,-comercializar-y-distribuir-algunos-plasticos-de-un-solo-uso-9514)

Nota de prensa D-14970

La Sala Plena consideró que esta determinación no constituye una limitación caprichosa o arbitraria del legislador debido a que existe una evidente necesidad de proteger el medio ambiente dismin...

Corte exhorta al Congreso y al Minsalud para que regulen en qué momento tienen las EPS la obligación de contratar una IPS en un municipio determinado (?Corte-exhorta-al-Congreso-y-al-Minsalud-para-que-regulen-en-

que-momento-tienen-las-EPS-la-obligacion-de-contratar-una-IPS-en-un-municipio-determinado-9513)

Lo anterior teniendo en cuenta el número de afiliados, las patologías de estos, la distancia máxima que se les puede hacer recorrer para la prestación del servicio, la sostenibilidad financiera y los demás factores que las entidades expertas consideren re...

Corte exhorta a la Unidad Nacional de Protección a adoptar un mecanismo que evalúe periódicamente el estado de funcionamiento de los elementos de protección que proporciona a sus usuarios (?Corte-exhorta-a-la-Unidad-Nacional-de-Proteccion-a-adoptar-un-mecanismo-que-evalue-periodicamente-el-estado-de-funcionamiento-de-los-elementos-de-proteccion-que-proporciona-a-sus-usuarios-9512)

La Corte reprocha que no hay directrices que sirvan de guía respecto de la disminución o el desmonte de los esquemas de protección, los criterios a tener en cuenta y la gradualidad en escenarios de riesgo.

<...

Porvenir deberá abstenerse de omitir su deber de consignar información cierta, precisa, fidedigna y actualizada en las historias laborales de sus afiliados: Corte (?Porvenir-debera-abstenerse-de-omitir-su-deber-de-consignar-informacion-cierta,-precisa,-fidedigna-y-actualizada-en-las-historias-laborales-de-sus-afiliados:-Corte-9511)

En el caso concreto, la Corporación revocó la sentencia de única instancia que había declarado improcedente la acción de tutela. En su lugar, amparó los derechos fundamentales del demandante a la seguridad social, mínimo vital y...

Corte ampara derecho a la educación de un niño, de nueve años, que debía viajar largas distancias y superar barreras geográficas para acceder a su colegio (?Corte-ampara-derecho-a-la-educacion-de-un-nino,-de-nueve-anos,-que-debia-viajar-largas-distancias-y-superar-barreras-geograficas-para-acceder-a-su-colegio-9510)

La decisión de la Sala Quinta de Revisión está enfocada en amparar el derecho a la educación de un menor y superar las barreras que tiene para acceder a este derecho.

Sentencia T-157 de 2023

M.P. Aleja...

VER TODAS LAS NOTICIAS (/contenido.php)

Contacto

Palacio de Justicia: Calle 12 No. 7 65
Relatoría: Carrera 8 No 12A 19
Bogotá D.C.- Colombia
PBX: (57) 6013506200 (tel:+576013506200)
Horario de Atención: de lunes a viernes
de 8 am. a 1 pm. y de 2 pm. a 5 pm.
Formulario para Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias (/pqrs/IngresoSolicitud2.php?Soli=Administrativas)

Redes sociales

Otros enlaces

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/)
Consejo de Estado (http://www.consejodeestado.gov.co/)
Corte de Suprema Justicia (http://www.cortesuprema.gov.co/corte/)
Tribunales Constitucionales en el Mundo (//www.corteconstitucional.gov.co/tribunales.php)
JEP (https://www.jep.gov.co/Paginas/Inicio.aspx)
Fiscalía (https://www.fiscalia.gov.co/colombia/)
Hora Legal de Colombia (http://horalegal.inm.gov.co/)

Última actualización : 6 de Junio de 2023

© Corte Constitucional de Colombia - Nov 2019.